



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingresan de nuevo al despacho las diligencias para pronunciarse respecto del poder conferido a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. para representar los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del presente trámite liquidatorio del patrimonio del señor JOSE ANTONIO RUA VILLALOBOS, sin embargo, observa el estrado que no fue atendido de forma completa el requerimiento efectuado en auto anterior de fecha 26 de Octubre del año 2021, ello como quiera que en dicha providencia se requirió a la sociedad mandataria puntualmente para que acreditara que el poder que le fue conferido mediante mensaje de datos por parte de la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en su calidad de apoderada general del FNA, le fue remitido desde el correo electrónico que usa y que figura inscrito en el certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o para que, en su defecto, allegara un nuevo poder con nota de presentación personal de acuerdo a lo que prevé el Art. 74 del C.G.P., pero no fue así, pues únicamente se limitó a arrimar el certificado de vigencia del poder general que le fue conferido mediante escritura pública 352 del 26 de Febrero de 2020 de la Notaria Dieciséis de Bogotá a la pre nombrada BUSTAMANTE ACOSTA, por ende se **REQUERIRA** nuevamente a LITIGAR PUNTO COM S.A.S. a fin de que le dé cumplimiento a lo aquí anunciado.

De otra parte, revisado el escrito presentado por el auxiliar de justicia nombrado mediante auto del 26 de Octubre de 2021, por medio del cual manifiesta su no aceptación a la designación que se le efectuó, afirmando que ello obedece a que actualmente actúa en calidad de liquidadora en 6 procesos, allegando únicamente como sustento de su dicho las actas de posesión en los 6 procesos, el Juzgado encuentra pertinente **REQUERIR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ** para que previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita, sustente su alegato allegando los medios de conocimiento que den cuenta de la actualidad de su participación o actuación en cada uno de los procesos que mencionó en el correo que envió al Juzgado el 18 de Noviembre de 2021, pues dicha participación o su actuación en los referidos procesos, no es posible determinarse únicamente con las actas de posesión que presentó, se requiere que se encuentre certificado que al día de hoy los procesos relacionados aun se encuentran vigentes y que ejerce el cargo para el cual fue designada, ya que la carga probatoria al justificar la no aceptación como liquidador corresponde al designado y no al

operador judicial, toda vez que se requiere del sustento probatorio suficiente para eximirla de la obligación que en principio la ley le impone de aceptar la designación realizada por el despacho. Por secretaría expídase y remítase la comunicación del caso a la liquidadora nombrada.

Por último y como quiera que se atendió el requerimiento efectuado en auto anterior por parte del BANCO DE BOGOTA, y una vez visto el poder arrimado al proceso y reposante en el archivo PDF No. 60 del expediente digital, el despacho le **RECONOCE** personería al Ab. **ALEJANDRO RUEDA CORTES** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la entidad financiera mencionada - acreedora del aquí deudor **JOSE ANTONIO RUA VILLALOBOS** y quien hiciera parte del trámite de negociación de deudas que éste adelantó en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f6a7b3dc3eb1baef5abbb5fd0fefb8ddfca5c5ab88e0bbfeefc6ec2ef69aad

Documento generado en 07/02/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022.